



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado los Proyectos de **Ley N°: 42361 CD-UCR-JUNTOS POR EL CAMBIO** del diputado Boscarol, por el cual se crea el Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia; el **43477 CD-FP-PS** de la diputada Bellatti, por el cual se crea el Observatorio Autárquico de Estadísticas Públicas sobre Violencias en la Provincia; y el **47627 CD-IP** del diputado Giustiniani, por el cual se crea el Observatorio de la Violencia y la Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe; que cuentan con dictamen de la Comisión de Seguridad Pública; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Observatorio Provincial de Seguridad Pública en el ámbito del Ministerio de Seguridad, desempeñando sus funciones con el alcance, competencias y atribuciones que esta ley le acuerdan. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública tiene autonomía funcional, técnica, de gestión y autarquía financiera.

**ARTÍCULO 2 - Misión.** El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento referido a la situación de las violencias y problemáticas delictivas y a las instituciones que abordan la seguridad y la justicia penal mediante la producción, planificación, coordinación, análisis, evaluación y difusión de información que sirvan para conocimiento de la ciudadanía y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos específicos.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública tiene como objetivos:

- a) producción de información permanente en base a evidencia científica a través de la reunión, procesamiento y análisis de datos referidos a todos los aspectos vinculados a las violencias y al delito a la seguridad pública y al sistema de justicia penal;
- b) proveer asistencia técnica especializada a las áreas de gobierno que así lo requieran para la toma de decisiones y la evaluación del desempeño de las instituciones del sistema de seguridad;
- c) poner a disposición de la ciudadanía información oportuna, pertinente, actualizada en materia de seguridad; y,
- d) promover la participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación del funcionamiento del sistema de seguridad pública y justicia penal.

**ARTÍCULO 4 - Principios rectores.** El observatorio Provincial de Seguridad Pública adopta los siguientes principios:

**Calidad de los datos.** El observatorio deberá garantizar datos confiables, verificables y comparables a partir de la documentación, estandarización de la metodología y control de los de procesos.

**Transparencia.** El observatorio, para fortalecer el principio de transparencia, realiza las siguientes acciones:

- a) promover el acceso a la información y divulgación de las actividades gubernamentales en materia de seguridad pública y justicia penal;
  - b) recopilar y publicar sistemáticamente datos sobre el gasto y rendimiento de los recursos destinados al servicio público de seguridad y justicia penal;
- y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) proporcionar información de alto valor, incluidos los datos sin procesar, de manera oportuna, en formatos que el público pueda localizar, comprender y usar fácilmente, en formatos libre de barreras tecnológicas, legales o económicas que permitan su reutilización.

**Participación ciudadana.** El Observatorio, fomenta la participación ciudadana para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y justicia penal; como así también para el desarrollo, monitoreo y evaluación de las mismas.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** Para el desarrollo de su misión, el Observatorio Provincial de Seguridad Pública tiene las siguientes funciones:

- a) recolectar, procesar, analizar datos provenientes de diversas fuentes relativos a las problemáticas de las violencias y delictivas así como la situación y el desempeño de las instancias y componentes del sistema de seguridad pública y del sistema de justicia penal y garantizar su publicidad y difusión oportunamente;
- b) diseñar, construir y actualizar indicadores sobre delitos y violencias;
- c) producir información estadística útil, confiable, oportuna y actualizada en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia;
- d) investigar y desarrollar estudios sobre los tipos y modalidades de violencias y delitos, identificando factores sociales, ambientales, económicos y culturales;
- e) realizar estudios sobre la situación y desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial y del sistema de justicia penal;
- f) evaluar la efectividad de las estrategias y programas de prevención de la violencia y conjuración del delito;
- g) formular recomendaciones referidas a reformas institucionales, legales, normativas y organizacionales; y referidas a políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y justicia penal;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) implementar mecanismos de participación ciudadana para el control, monitoreo, evaluación del funcionamiento del sistema de seguridad pública y justicia penal;
- i) promover y organizar espacios de debate público con la participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos públicos y privados, fomentando el intercambio de experiencias y la elaboración de propuestas de mejora;
- j) realizar actividades de extensión a la comunidad a través de campañas educativas y de concientización con la finalidad de prevenir y erradicar;
- k) ofrecer programas de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los gobiernos locales que lo requieran para el desarrollo de políticas públicas sobre la temática;
- l) articular acciones con otros observatorios provinciales, nacionales e internacionales a los fines de intercambiar conocimientos y experiencias;
- m) crear una red de Observatorios locales; y,
- n) realizar encuestas de victimización.

**ARTÍCULO 6 - Convenios de colaboración.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública puede, en el ejercicio de sus funciones, suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y locales a los fines de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 7 - Informes.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública debe presentar una rendición anual de sus gestión ante la Legislatura Provincial; como así también comparecer ante las comisiones legislativas que lo soliciten, brindando con diligencia los informes y el asesoramiento que desde allí se requiera.

**ARTÍCULO 8 - Estructura.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública es dirigido y administrado por un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo por concurso de oposición y antecedentes.

El Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública debe poseer, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de Aplicación, título universitario, reconocida trayectoria y formación específica en los ámbitos de la seguridad pública o de la política criminal. Su desempeño tiene una duración de seis (6) años, sin posibilidad de reelección.

**ARTÍCULO 9 - Deberes y funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública tiene los siguientes deberes y funciones:

- a) ejercer la representación institucional y la dirección general del Observatorio;
- b) ejercer la administración del Observatorio suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) elaborar un plan estratégico de la gestión;
- d) presentar una rendición anual de gestión ante la Legislatura Provincial;
- e) comparecer ante las comisiones de la Legislatura Provincial, todas las veces que éstas lo requieran, y emitir los informes y dictámenes que éstas soliciten;
- f) suscribir convenios con organismos públicos y entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer las acciones del Observatorio Provincial de Seguridad Pública; y,
- g) dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública conforme a lo previsto en la presente ley.

**ARTÍCULO 10 - Estructura Orgánica.** La estructura orgánica del Observatorio Provincial de Seguridad Pública se compondrá de, como mínimo, las siguientes áreas principales:

- a) Gestión y Análisis de la Información;
- b) Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Administración de Recursos; y,
- d) Capacitación.

**ARTÍCULO 11 - Consejo Consultivo.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública es asistido por un Consejo Consultivo, que tiene como función colaborar y asesorar en las cuestiones relativas a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instituciones del sistema de seguridad pública provincial.

El Consejo Consultivo está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las temáticas señaladas, que provengan de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil; el Observatorio de Víctimas de Delitos, la Asociación de Víctimas y Familiares de Víctimas y medios de comunicación. Los integrantes del Consejo Consultivo son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo del Observatorio.

**ARTÍCULO 12 - Comités Técnicos Especializados.** En función de las necesidades de información y análisis referidos a temas específicos, el Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública puede establecer Comités Técnicos Especializados integrados por especialistas y técnicos seleccionados a tal efecto. Dichos comités proporcionan asesoramiento y pueden emitir dictámenes técnicos, debiéndose llevar registro de sus sesiones y resultados.

**ARTÍCULO 13 - Fuentes de información.** El Observatorio Provincial de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones obtiene información; entre otros de:

- a) dependencias del Poder de Ejecutivo en las órbitas provincial, municipal y comunal;
- b) organismos descentralizados del Poder Ejecutivo;
- c) Ministerio Público de la Acusación;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) dependencias del Poder Judicial;
- e) instancias de participación comunitaria; y,
- f) organizaciones de la sociedad civil con actuación o especialización en temas afines al objeto del Observatorio.

**ARTÍCULO 14 - Obligatoriedad.** Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública dentro del término que éste les fije, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

**ARTÍCULO 15 - Preferente despacho.** Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo darán carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio Provincial de Seguridad Pública y, mediante el convenio pertinente, deberán brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

**ARTÍCULO 16 - Protección de datos personales.** Los datos requeridos por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública no pueden referirse a datos personales o sensibles conforme lo establece la ley Nacional 25326. En caso de obtener información que contenga datos personales debe ser utilizada de tal manera que luego de su procesamiento no sea posible individualizar al titular de los mismos.

**ARTÍCULO 17 - Confidencialidad de la información.** El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio Provincial de Seguridad Pública, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su vinculación con el organismo.

**ARTÍCULO 18 - Incumplimiento.** El funcionario público que incumple la obligación de remitir los requerimientos de información por parte del Observatorio Provincial de Seguridad Pública y las violaciones de reserva o confidencialidad de la información será pasible de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

**ARTÍCULO 19 - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 20 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 25 DE AGOSTO DE 2022.**

**FIRMANTES: BASTIA, GRANATA, GARCÍA, ULIELDIN, AIMAR Y GHIONE.**

**POR ZOOM: DONNET**